



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00079-2016
Bogotá D. C.,

Señor(a)
HERMAN GOMEZ
hgomezle@yahoo.com ✓



MinCIT

2-2016-002706
2016-02-24 07:36:30 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: HERMAN GOMEZ

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	04 de Febrero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 – 106 – CONSULTA
Tema	FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Es claro que las propiedades horizontales, como personas jurídicas que son, están obligadas a llevar contabilidad. Adicionalmente, la ley 675 de 2001 establece que las propiedades horizontales comerciales o mixtas (residenciales y comerciales) deben tener revisor fiscal. Dado que esta ley no establece categorías en las propiedades horizontales, se tiene que algunos pequeños edificios residenciales que en su primer piso tienen uno o dos locales comerciales - mipymes generalmente - y con presupuestos mensuales muy bajos - menor a \$5.000.000- deben costear dos profesionales (contador y revisor fiscal) para llevar y controlar unas muy sencillas cuentas, que normalmente eran llevadas por alguno de los residentes. Lo anterior debido a que un dictamen de revisor fiscal debe emitirse sobre estados financieros firmados por contador público.

Bajo las circunstancias anotadas, quisiera saber si en concepto de ese Comité, es posible que para estos casos de propiedades horizontales de presupuesto mínimo - donde los copropietarios generalmente no tienen la cultura para entender una contabilidad formal y menos entender las funciones de un revisor fiscal por lo que sienten aversión a los

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

costos que genera tener que contratar dos profesionales - el informe del revisor fiscal pueda emitirse sobre estados financieros obtenidos a partir de una contabilidad llevada por un auxiliar contable, es decir sin firma de contador público."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el consultante, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Los artículos 10 y 11 de la Ley 43 de 1990, acerca de la Fé pública, establecen:

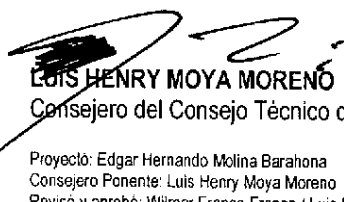
"Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.
(...)

Artículo 11. Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros"

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a la pregunta formulada por el peticionario, en nuestra opinión, la firma del contador público en los estados financieros constituye la garantía de que los mismos se ajustan a los lineamientos normativos vigentes y que las cifras contenidas en ellos son fiel copia de la información plasmada en los libros oficiales de la Copropiedad. Dicha responsabilidad es privativa del contador público titulado con tarjeta profesional vigente; calidades que no puede ostentar un auxiliar contable. La exclusión de la firma del Contador Público en dichos estados financieros, no permitiría indicar que los estados financieros cumplen el requisito de certificación contenido en las normas legales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

